

Informe Anual

Derechos humanos

de niños, niñas y

adolescentes en Chile

2025



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



NOTA

2

Ausencia de
representación jurídica
especializada y debido
proceso en procedimientos
administrativos migratorios
de niñez y adolescencia

Ausencia de representación jurídica especializada y debido proceso en procedimientos administrativos migratorios de niñez y adolescencia

Gabriel Guzmán Riquelme — Felipe Téllez Guzmán

PRESENTACIÓN

La presencia de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana ha aumentado de manera considerable en el país durante la última década. Este grupo se encuentra entre los más vulnerables en dichos contextos, especialmente cuando no están acompañados por sus madres, padres, familiares o algún adulto responsable que pueda asegurar su bienestar. En estas condiciones, enfrentan mayores riesgos de sufrir violencia, repercusiones sicológicas, detenciones arbitrarias, discriminación, xenofobia, así como ser víctimas de tráfico, trata o explotación sexual, entre otras graves vulneraciones a sus derechos.

Además, es importante considerar que la irregularidad migratoria en la que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en el país puede significar un impedimento para ejercer adecuadamente sus derechos humanos, ya que en estas condiciones pueden enfrentar obstáculos para acceder a educación, servicios de salud, vivienda adecuada, servicios básicos y protección social, entre otros. De esta manera, resulta fundamental que el Estado considere que los procedimientos administrativos migratorios y de refugio pueden ser especialmente complejos para los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana. Esto se debe a que, en muchos casos, no conocen la normativa nacional aplicable, sus plazos y requisitos, o pueden no saber leer ni escribir o ni siquiera manejar el idioma local. A esto se suma que se encuentran en una etapa de desarrollo

que los sitúa en una posición de especial vulnerabilidad.

La Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia le asegura a todo niño, niña y adolescente el derecho a que en todos los procedimientos administrativos se les respete desde las primeras actuaciones y se les garantice en todo momento un proceso racional y justo, así como los derechos de tutela judicial, a ser oído, a ser informado del procedimiento aplicable y a una representación jurídica especializada, entre otros. A pesar de lo anterior, no existe actualmente una respuesta programática de representación jurídica especializada que haga efectivas estas garantías en los procedimientos de migración y refugio a los que se enfrentan.

En este contexto, la presente nota temática tiene como objetivo identificar las principales barreras que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana para participar de manera efectiva en procedimientos administrativos migratorios, de refugio y de pronunciamiento de nacionalidad y la responsabilidad que le cabe a la falta de disponibilidad pública de representación jurídica especializada para dichos procedimientos. Asimismo, se evidencia cómo este incumplimiento del Estado perjudica las garantías de un debido proceso de niños, niñas y adolescentes, y afecta directamente el acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

Existen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que han reconocido y consagrado disposiciones específicas para las personas en contexto de desplazamiento y movilidad humana. En este marco, los niños, niñas y adolescentes adquieren una relevancia particular. La tabla 1 presenta una sistematización de las principales observaciones internacionales en la materia.



**TABLA 1: DISPOSICIONES DE LAS OBSERVACIONES INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA**

INSTRUMENTO	DISPOSICIONES
Observación general conjunta N.º 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y N.º 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (2017)	<p>Señala que los procedimientos administrativos deben incluir evaluaciones específicas del interés superior del niño, niña o adolescente, que consideren sus razones concretas para migrar. El documento enfatiza, además, que no es posible una aplicación correcta del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (relativo al interés superior) si no se respetan los componentes del artículo 12, que garantiza el derecho que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les afecten, y que la información debe proporcionarse en su idioma de manera oportuna y adaptada a su edad. Los comités destacan que los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados con independencia de sus padres y que sus circunstancias deben considerarse particularmente en el análisis de casos grupales familiares.</p>
Opinión consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional (2014)	<p>Manifiesta y profundiza en una serie de garantías para el debido proceso en los procedimientos migratorios, las cuales deben reflejarse en cualquier proceso administrativo o judicial. Destacan que la participación de la niñez y adolescencia no se da en las mismas condiciones que la de un adulto durante un proceso migratorio, por lo que éste debe adaptarse y ser accesible para ellos. En concreto dice que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los procesos migratorios deben ser llevados a cabo por jueces, funcionarios y personal especialmente capacitado y especializado en materias de niñez y adolescencia. ● Los procedimientos no deben ser intimidatorios, hostiles ni inadecuados, de modo de garantizar un entorno físico, síquico y emocional adecuado, así como la pertinencia idiomática necesaria. ● Los procedimientos deben realizarse en el menor tiempo posible, con el fin de evitar impactos negativos en la integridad física, síquica y emocional de los niños, niñas y adolescentes. ● Las resoluciones adoptadas deben justificar cómo se incorporaron las opiniones expresadas por los niños, niñas y adolescentes, así como también, la forma en que se evaluó su interés superior.
Observación general N.º 6 del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005)	<p>Señala que, en los casos de niños, niñas y adolescentes separados de sus familias en contextos de movilidad humana, debe designarse un tutor lo antes posible. Éste debe contar con los conocimientos especializados en atención de la infancia, de manera que asegure que sus intereses y necesidades sean debidamente protegidos. Asimismo, se les debe autorizar asistir a todos los procedimientos de planificación y toma de decisiones, incluidas las comparecencias ante los servicios de migración y órganos de recurso.</p>
Observación general N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho a ser escuchado (2009, párrs. 123 y 124).	<p>Señala que, en el contexto de la migración internacional de la niñez y adolescencia, deben aplicarse todas medidas necesarias para hacer plenamente efectivo su derecho a expresar sus opiniones y que sean debidamente consideradas durante los procedimientos de migración y asilo. Además, se les debe proporcionar toda la información necesaria y pertinente acerca de sus derechos, los servicios disponibles, los medios de comunicación, los mecanismos de denuncia, los procesos de migración y refugio, y sus resultados.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de las observaciones citadas.

SITUACIÓN MIGRATORIA EN CHILE: PROCESOS ADMINISTRATIVOS, BALANCES Y DESAFÍOS

Trámites existentes de migración

La Ley N.º 21.325 de Migración y Extranjería establece diferentes procesos administrativos, tales como la permanencia transitoria, la residencia temporal, la residencia definitiva, el pronunciamiento de nacionalidad, la nacionalidad y el refugio, entre otros. Cabe destacar que, en el caso de la residencia temporal, se crea también un proceso de carácter humanitario para niños, niñas y adolescentes, el cual contempla plazos más reducidos y requiere atención especializada.

El procedimiento de residencia de niños, niñas y adolescentes se inicia mediante una solicitud efectuada a través del portal de trámites digitales del Servicio Nacional de Migraciones (Sermig), acompañada de documentos que acrediten identidad, filiación y cuidado personal, debidamente apostillados o legalizados. Asimismo, se deben presentar antecedentes para acreditar que el niño, niña o adolescente se encuentra en Chile estudiando, a través de un certificado de alumno regular, comprobante de matrícula o comprobante del Sistema de Admisión Escolar, y vinculado a centros de salud por medio de documentos que acrediten el control de niño sano o de vacunas emitidos por algún centro de salud público o privado.

Los documentos emitidos en idiomas distintos del español y el inglés deben ser traducidos y legalizados por el consulado co-

rrespondiente, lo que representa una dificultad adicional para personas provenientes de países con limitada representación diplomática. Posteriormente, el Sermig analiza los antecedentes presentados y puede solicitar información adicional si lo considera necesario, antes de aceptar o denegar la solicitud. La resolución se comunica al solicitante a través del portal de trámites digitales.

Por otro lado, el refugio constituye una herramienta de protección internacional que en Chile debe solicitarse de manera presencial, dentro de un plazo de siete días hábiles desde el ingreso al país, ante el Departamento de Refugio en Santiago o en las direcciones regionales del Sermig. Este plazo, extremadamente acotado y contrario a lo que establece la protección internacional, resulta difícil de cumplir para muchas familias, las que en muchos casos ni siquiera son informadas de la existencia del procedimiento ni de sus plazos, a lo que se suma la exigencia de realizar la solicitud de manera presencial y en oficinas específicas. Para que se conceda el refugio, se deben acreditar los hechos y circunstancias de la persecución, lo que se evalúa caso a caso. En este marco, se realizan entrevistas con los solicitantes, además de un análisis de los antecedentes probatorios y de la información disponible del país de origen, que consideran las posibles consecuencias de una eventual devolución.

Otro procedimiento importante establecido en esta ley, en su artículo 157 N.º 9, es el pronunciamiento de nacionalidad. Este mecanismo busca reconocer la nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes a quienes, pese a haber nacido en territorio



En consecuencia, aún no existe una respuesta programática pública adecuada que asegure los derechos de los niños, niñas y adolescentes en dichos procedimientos. Esta labor ha sido asumida, en la medida de lo posible, por organizaciones no gubernamentales, como el Servicio Jesuita a Migrantes y las clínicas jurídicas de facultades de Derecho de universidades como la Alberto Hurtado y la Diego Portales, entre otras.

chileno, el Registro Civil no se las reconoció por considerarlos erróneamente como hijos de extranjeros transeúntes. La solicitud de pronunciamiento de nacionalidad debe iniciarse dentro del territorio nacional a través del portal de trámites digitales del Sermig y, entre los requisitos documentales exigidos, se encuentran el certificado de nacimiento para quien se realiza la consulta de nacionalidad y los documentos que demuestren que su padre y madre no se encontraban como transeúntes al momento del nacimiento, dado que tenían ánimo de residir en Chile. Estos antecedentes pueden incluir un informe de viajes emitido por Policía Internacional, solicitudes o permisos de residencia, contratos de arriendo o trabajo, boletas de servicios básicos y declaración jurada de terceros, entre otros. Cabe señalar que el procedimiento no contempla plazos ni mecanismos de impugnación de la decisión adoptada.

Uno de los principales esfuerzos del Estado para proveer representación judicial a niños, niñas y adolescentes son los programas La Niñez y la Adolescencia se Defienden y Mi Abogado, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A través de la Corporación de Asistencia Judicial, ambos programas ofrecen principalmente servicios de representación especializada en procedimientos penales y de familia. Si bien pueden brindar asistencia en ciertos aspectos migratorios específicos, estos no están garantizados para todos los que potencialmente requieren de ella y no contemplan representación en procedimientos administrativos. En consecuencia, aún no existe una respuesta programática pública adecuada que asegure los derechos de los niños, niñas y adolescentes en dichos procedimientos. Esta labor ha sido asumida, en la medida de lo posible, por organizaciones no gubernamentales, como el Servicio Jesuita a Migrantes y las clínicas jurídicas de facultades de Derecho de universidades como la Alberto Hurtado y la Diego Portales, entre otras.

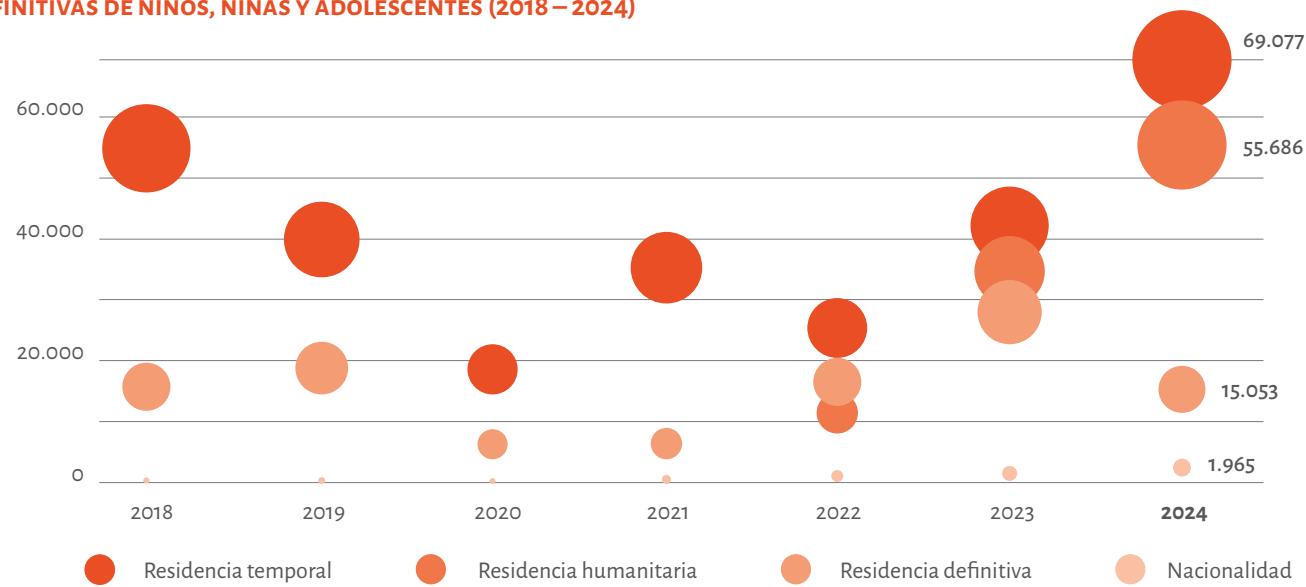
Balance general de la situación

La presencia de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana ha crecido considerablemente en el país. Según el diagnóstico 2025 del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, la población de extranjeros con residencia habitual en Chile y estatuto migratorio regular creció un 47% entre 2018 y 2023, lo que representa el 6,1% de la población de niños, niñas y adolescentes del país (Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez 2025, p. 61). De igual forma, se registró un aumento importante en la cantidad de niños, niñas y jóvenes extranjeros con estatus migratorio irregular, que en el mismo periodo aumentó en un 1.540%. Si bien la mayor concentración se encuentra en la región Metropolitana, los mayores porcentajes de crecimiento se observaron en las regiones de Maule y Atacama (ibidem).

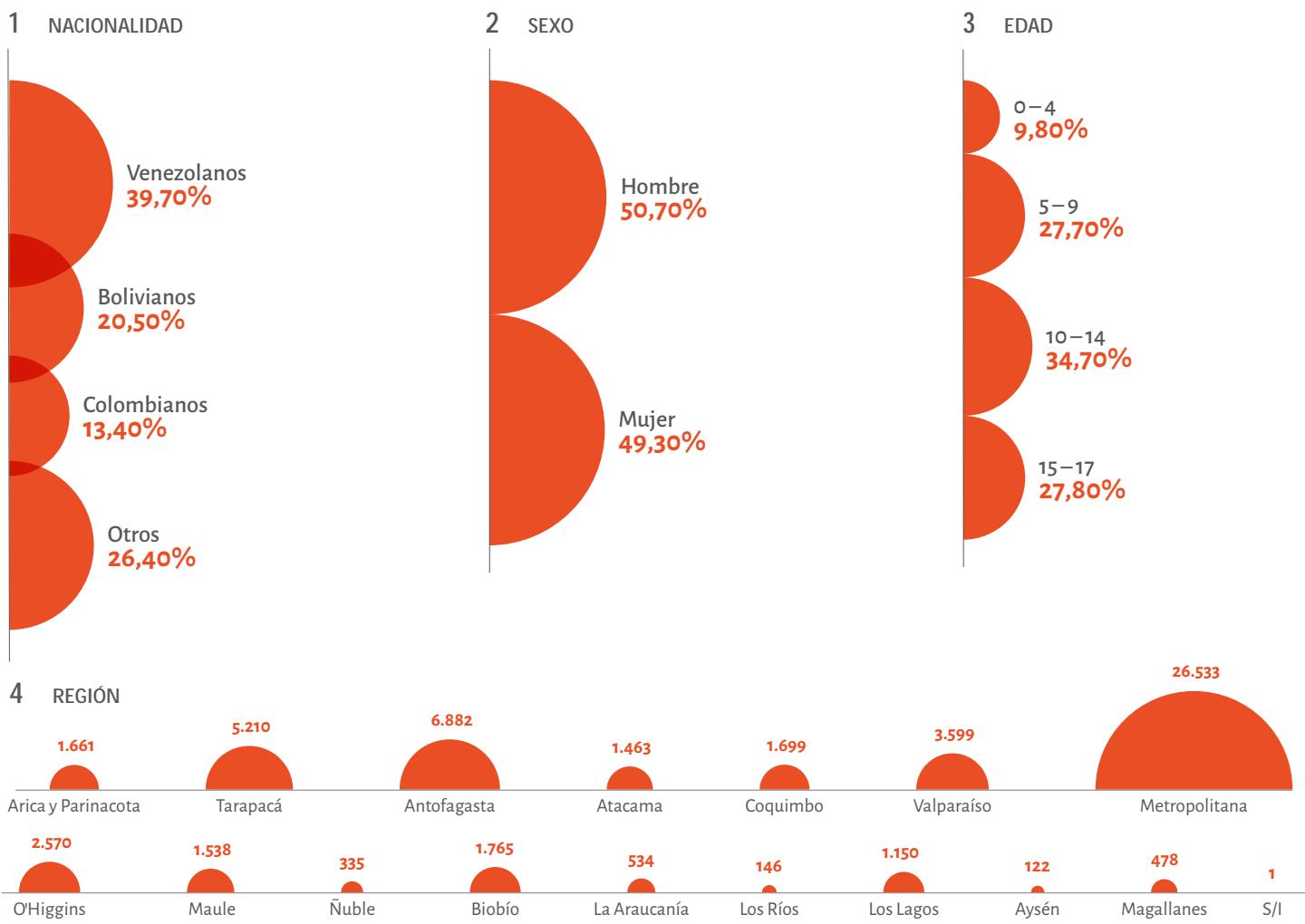
Desde 2018, las solicitudes de residencia temporal y definitiva ante el Sermig presentan tasas más altas que en años anteriores. Si bien durante los años de la pandemia se evidenció una disminución general, en 2023 y 2024 se retomaron las tasas de 2018. En el caso de las residencias temporales, el aumento se explica principalmente por el uso de la modalidad humanitaria para niños, niñas y adolescentes, un procedimiento específico que considera plazos de forma más acotada y especializada. Por su parte, también se registró un aumento de las solicitudes de residencia definitiva, aunque en 2024 tuvo una importante reducción (gráfico 1).

GRÁFICO 1: SOLICITUDES DE RESIDENCIA Y REFUGIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL SERMIG

CANTIDAD DE SOLICITUDES DE RESIDENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2018 – 2024)

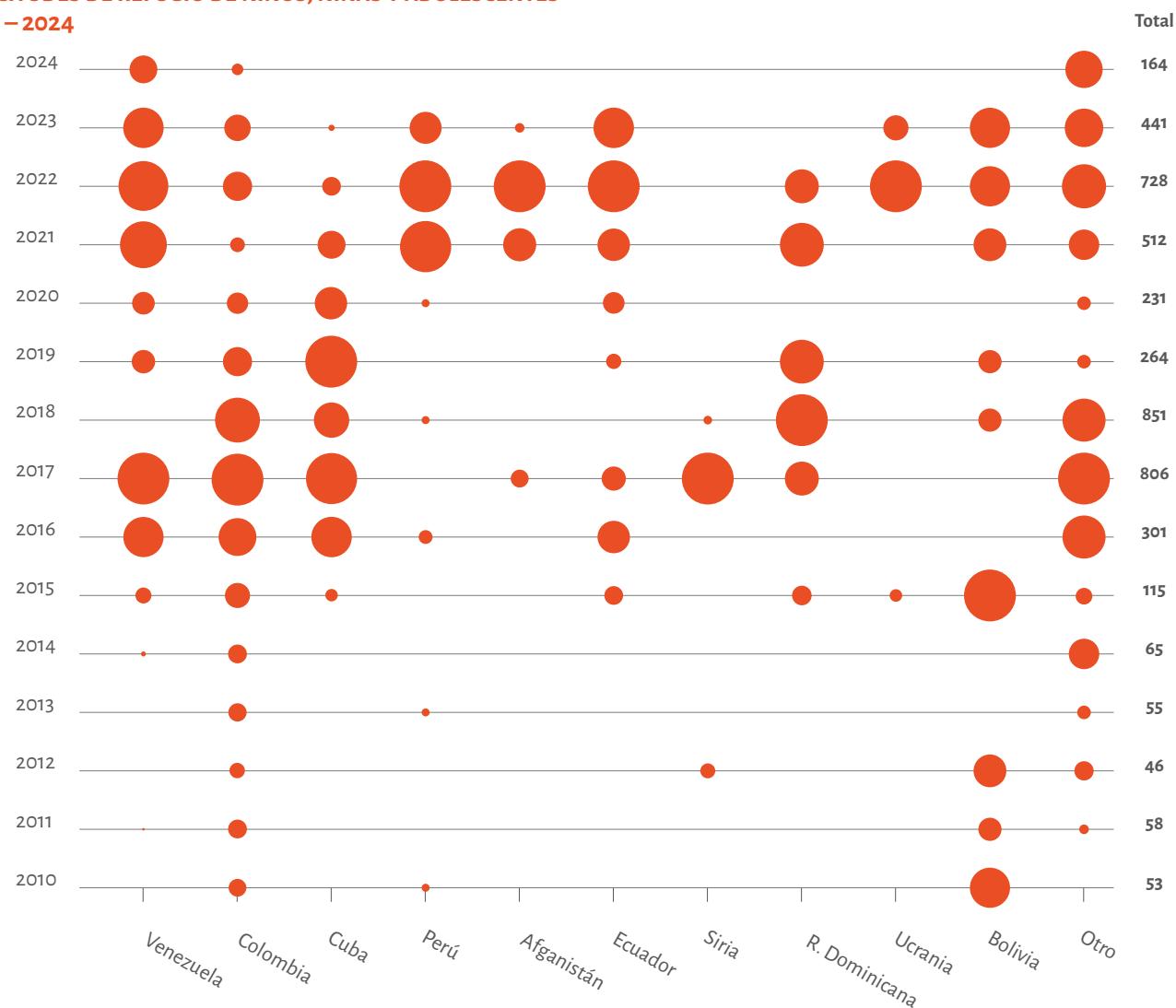


SOLICITUDES RESIDENCIA HUMANITARIA TEMPORAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2024)

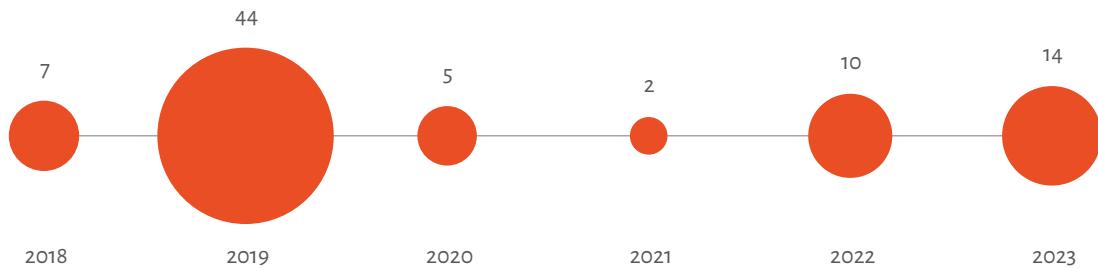


SOLICITUDES DE REFUGIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2010 – 2024



CANTIDAD DE INSCRIPCIONES DE HIJOS DE PADRES EXTRANJEROS TRANSEÚNTES QUE NO SEAN RECONOCIDOS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN (2018 – 2023 DEL REGISTRO CIVIL)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Sermig y Servicio de Registro Civil e Identificación.

Asimismo, como muestra el gráfico 1, las solicitudes de refugio experimentaron un aumento significativo entre 2015 y 2018, principalmente por parte de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela y Colombia. Luego de la pandemia, entre 2021 y 2023, el aumento se concentró nuevamente en solicitudes de personas de origen venezolano. Sin embargo, en 2024, se observa una disminución significativa en las solicitudes acogidas por parte del Sermig.

En el caso de las residencias temporales humanitarias para niños, niñas y adolescentes, los datos muestran una distribución equitativa entre sexos y una concentración en personas de nacionalidad venezolana (36,9%), boliviana (20,5%) y colombiana (18%). La distribución etaria es similar en los grupos de 5 a 9 y 10 a 14 años, aunque se observa un aumento en el tramo de 15 a 17, que representa el 34,6% del total de solicitudes. En tanto, los niños y niñas entre 0 a 4 años representan un 9,7%.

Asimismo, como muestra el gráfico 1, las solicitudes de refugio experimentaron un aumento significativo entre 2015 y 2018, principalmente por parte de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela y Colombia. Luego de la pandemia, entre 2021 y 2023, el aumento se concentró nuevamente en solicitudes de personas de origen venezolano. Sin embargo, en 2024, se observa una disminución significativa en las solicitudes acogidas por parte del Sermig.





LA OPINIÓN DE ACTORES CLAVE EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Para el desarrollo de esta nota temática se aplicaron entrevistas semiestructuradas a representantes de organizaciones no gubernamentales y de clínicas jurídicas de universidades que trabajan en temas de migración;¹ además, se realizaron tres entrevistas semiestructuradas a niños, niñas y adolescentes que participaron en los procedimientos. Junto con ello, se realizó un análisis documental y de datos, y se llevó a cabo un panel de expertos con representantes de organismos de la sociedad civil y la academia, con el fin de interpretar los hallazgos y avanzar en la búsqueda de soluciones y recomendaciones.²

PRINCIPALES HALLAZGOS

Dificultades en el acceso a la información y documentación

Se identifican dificultades transversales en el acceso a la información sobre los procedimientos. Esta situación se acrecienta ante la falta de dispositivos de orientación sicosocial y jurídica en contextos de movilidad humana fronteriza y de vida en asentamientos precarios, donde las «familias tampoco conocen la posibilidad de regularizar», según se dijo en el panel de expertos.

Otro de los problemas transversales identificados, se relaciona con la documentación y antecedentes exigidos para iniciar los procedimientos. Esta es una barrera de entrada importante, ya que su obtención muchas veces está limitada por restricciones derivadas de la situación sociopolítica y estatus diplomático del país de origen, la naturaleza migratoria y el uso de tecnologías. En 2020, se identificó que el 33% de los casos tenían complicaciones de este tipo (Centro de Estudios Justicia y Sociedad y otros 2020, p. 97).

En el caso de niños, niñas y adolescentes, la falta de acceso a la documentación de identidad es una de las principales barreras que se encuentran, por ejemplo, para tramitar solicitudes residencias o visas. En muchos casos, las personas no tienen un documento de identidad de origen o les resulta muy complejo conseguir un certificado de nacimiento, que también es considerado como método de acreditación. Esto pasa, por ejemplo, cuando el país de origen es Venezuela, cuyo cierre de embajada impide su tramitación.

¹ Se realizaron entrevistas con profesionales del Servicio Jesuita a Migrantes, Clínica Jurídica Universidad Alberto Hurtado y Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales (UDP). El equipo de redacción agradece su importante aporte en diferentes aspectos de este informe, así como la contribución logística para la realización de entrevistas y entrega de información clave.

² El panel estuvo compuesto por Diego Lagos Garrido (Unidad de Protección y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez), Fernanda Espinosa Garcés (Servicio Jesuita a Migrantes), Francisca Vargas Rivas (Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP), Isaac Ravetllat y Juliana Salomé (Universidad de Tarapacá), y Paola Avello Ramos (Unicef). Las conclusiones del presente informe no representan necesariamente las opiniones de cada representante del panel. La redacción les agradece el importante aporte en la interpretación de hallazgos y búsqueda de alternativas de solución.

«Otro de los obstáculos es la excesiva duración de los procedimientos, lo que prolonga el tiempo de regularización de la situación de un niño, niña y adolescente. En 2020, el 58% de las personas participantes en procesos de tramitación afirmaba que uno de los principales problemas identificados era el excesivo tiempo de tramitación de la visa o residencia (Centro de Estudios Justicia y Sociedad y otros 2020, p. 97)».

En los casos de niños, niñas y adolescentes que ingresaron por pasos no habilitados también se suma el problema derivado de la falta de identificación o enrolamiento por parte de los sistemas de protección y administración, en general. Esto constituye una barrera de entrada relevante, al igual que la acumulación de multas elevadas por no haber iniciado los procesos dentro de los plazos establecidos.

Estas dificultades con la documentación se han convertido en un desafío para el Poder Judicial, en el marco de la recepción y revisión de recursos presentados por personas cuyos trámites de residencia fueron rechazados por este motivo. En este contexto, el Poder Judicial ha generado líneas jurisprudenciales que, a partir del análisis de diversos fallos, establecen que:

Se incumple por la Administración obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al rechazar la solicitud de residencia definitiva del amparado y ordenar su abandono del país por omitir presentar los documentos requeridos, sin adoptar antes las medidas conducentes y razonables para permitir subsanar dicha omisión (Poder Judicial s. f.a).

Excesiva duración de los procedimientos

Otro de los obstáculos es la excesiva duración de los procedimientos, lo que prolonga el tiempo de regularización de la situación de un niño, niña y adolescente. En 2020, el 58% de las personas participantes en procesos de tramitación afirmaba que uno de los principales problemas identificados era el excesivo tiempo de tramitación de la visa o residencia (Centro de

Estudios Justicia y Sociedad y otros 2020, p. 97). Esta situación impacta de manera directa en su cotidianidad. Como dijo un niño de 16 años con procedimiento de residencia temporal entrevistado, «para mí es un tiempo largo (...) Se ha demorado más de tres meses. Entonces yo lo considero muy largo».

Junto a la duración de los procedimientos también ha aumentado su cantidad, como se demuestra en el gráfico 1. Esto ha implicado que, en general, el tiempo de tramitación de los permisos de residencia temporal y definitiva, desde la fecha de envío hasta su resolución, haya aumentado en los últimos años. Por ejemplo, según datos del Sermig (2025, p. 124-125), en 2019, el 69,1% de los trámites de la temporal se demoró entre 0 a 6 meses; mientras que, en 2024, este porcentaje disminuyó a un 40,1%. El mismo fenómeno se observa en los trámites de residencia definitiva que, en el mismo periodo, pasaron de un 78,0% en menos de un año a solo un 20,7% en 2024.

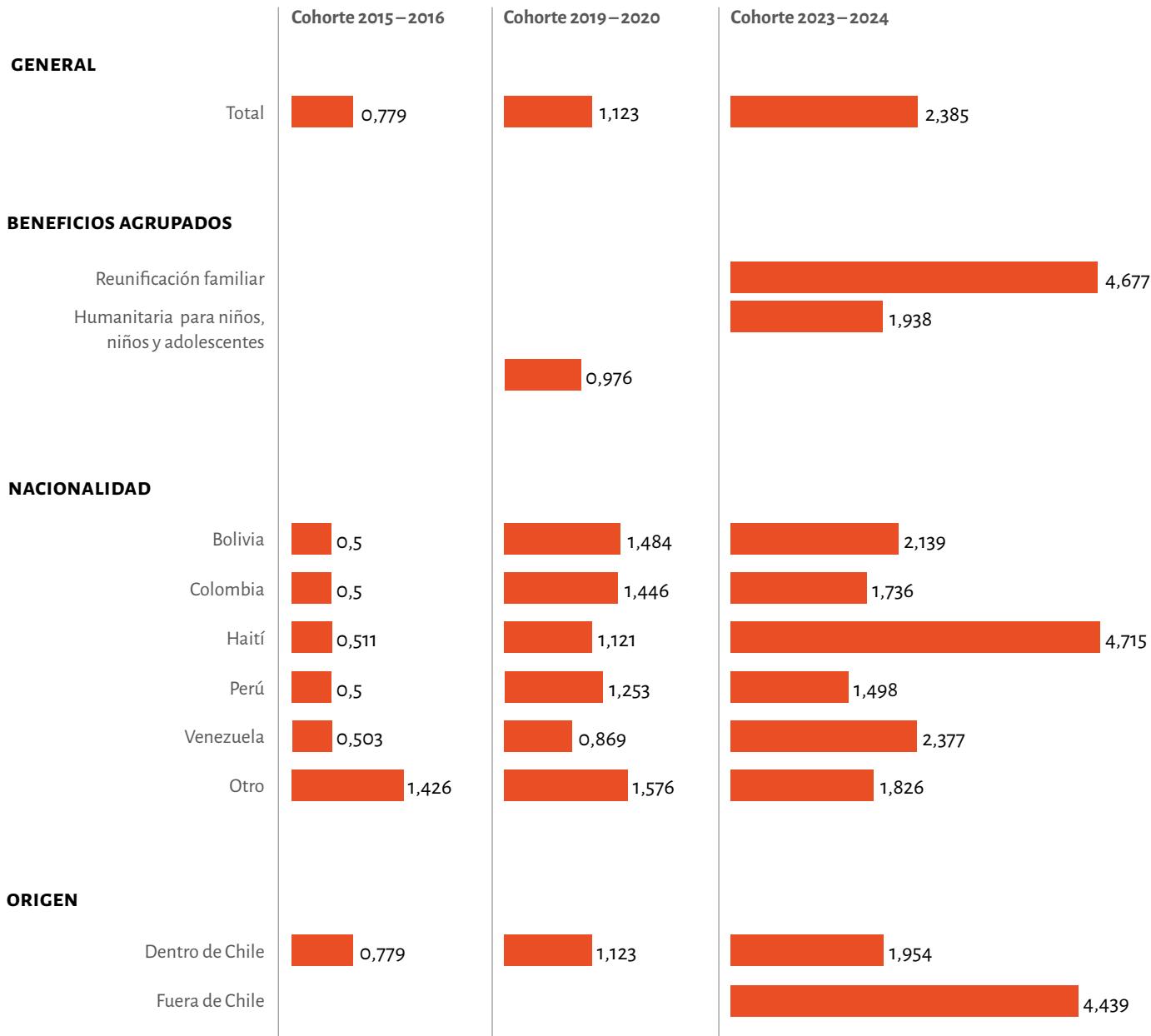
Cabe señalar que, al contrastar de manera longitudinal los datos de acogimiento y resolución de las solicitudes de residencia temporal de niños, niñas y adolescentes de una muestra de casos de niños, niñas y adolescentes (a partir de la variable menor de edad), mediante la integración de los datos abiertos del Sermig, es posible identificar los tiempos de duración entre estas dos fases. Aunque este análisis no considera el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso de la solicitud hasta el acogimiento de la solicitud, permite identificar patrones y diferencias en el proceso de revisión llevado a cabo por el Sermig una vez la solicitud es acogida.

Como muestra la gráfico 2, los tiempos de duración son más altos en los casos de tramitación de reunificación familiar, de solicitantes de nacionalidad haitiana y de origen fuera de Chile.

**GRÁFICO 2: PROMEDIO DE DURACIÓN EN MESES ENTRE
EL ACOGIMIENTO DE LA SOLICITUD Y LA RESOLUCIÓN
FINAL POR COHORTE
2015 – 2016, 2019 – 2020 Y 2023 – 2024**



(El promedio de duración aquí estudiado no comprende desde el ingreso)



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos abiertas del Sermig de solicitudes acogidas y resueltas de residencias temporales. Dado que son cohortes de inicio y término pueden presentarse casos donde existan dos tramitaciones por caso.



La larga duración de los procedimientos también se observa en otros procedimientos además de la residencia temporal. Por ejemplo, en materia de refugio, se evidencia una diferencia en los tiempos de tramitación entre el ingreso, la realización de las entrevistas, la recolección de antecedentes y solicitudes de corrección. Según manifestó una experta entrevistada, «también se relaciona con que hoy existe una excesiva demora; si una persona solicita refugio, le dan una cita para dentro de tres meses y recién entonces la entrevistan y se inicia el procedimiento que, normalmente, suele terminar muy pronto», en razón de que se solicitan mayores antecedentes por parte de los requirentes.

Otro aspecto crítico son los procedimientos de pronunciamiento de nacionalidad, especialmente relevantes para los casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, hijos e hijas de familias transeúntes. Este trámite se ve obstaculizado por demoras derivadas de la falta de información, de orientación y de documentación, lo que puede impedir el acceso a la identidad durante varios años, situación que aún persiste en varios casos. «Yo creo que el principal problema, creo, es el tiempo, la demora. Vi cómo esto complicaba varias cosas», dice un niño de 12 años, con pronunciamiento de nacionalidad, en entrevista.

Procedimientos no informados adecuadamente a niños, niñas y adolescentes

Otra de las dificultades transversales que se observan en los procedimientos, se relaciona con la escasa información y orientación que tienen los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la información de los procesos migratorios, en su gran mayoría, no se transmite a los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en procesos exclusivamente cerrados entre adultos.

Es posible afirmar que el procedimiento es totalmente ajeno a la experiencia y agencia de niños, niñas y adolescentes. Las y los entrevistados señalaron la escasa información que se les proporciona sobre el procedimiento, información que está más dirigida a los adultos. Asimismo, el procedimiento de solicitud de residencia no puede ser iniciado por los niños, niñas y adolescentes; lo cual, según el panel de expertas, es particularmente complejo para las y los adolescentes más cercanos a la mayoría de edad, que ingresan no acompañados o en contextos de trabajo infantil temporalizado (Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez y Observatorio de Derechos Universidad Tarapacá 2025).

También se identifica una barrera en la comunicación con las familias y los niños, niñas y adolescentes extranjeros que hablan idiomas distintos del español, particularmente, en la primera interacción de ventanilla por parte de los funcionarios que atienden. En este sentido, el procedimiento de entrevista verbal contemplado en los trámites de refugio, protección internacional y nacionalidad incumple diversos estándares internacionales de derechos humanos.

También se identifica una barrera en la comunicación con las familias y los niños, niñas y adolescentes extranjeros que hablan idiomas distintos del español, particularmente, en la primera interacción de ventanilla por parte de los funcionarios que atienden. En este sentido, el procedimiento de entrevista verbal contemplado en los trámites de refugio, protección internacional y nacionalidad incumple diversos estándares internacionales de derechos humanos. Entre las deficiencias se encuentran la falta de preparación y capacitación especializada del personal, la ausencia de espacios físicos adecuados y la realización de múltiples entrevistas por diferentes actores, que pueden generar una revictimización en las personas solicitantes de refugio. Asimismo, se identifica la ausencia de protocolos e instrumentos para la atención de personas neurodivergentes o con diversas identidades sexo-genéricas, entre otras (Servicio Jesuita a Migrantes 2024, p. 21). Estas deficiencias se relacionan con una percepción de discriminación en los procesos migratorios, particularmente en el caso de familias de Haití, cuya lengua materna es el creole: en 2020, el 89% de ellas se sintió discriminada (Centro de Estudios Justicia y Sociedad y otros 2020, p. 97).

Por último, se advierte la ausencia de acompañamiento en el proceso, que permita intermediar y facilitar la comunicación entre las partes y colaborar en la tramitación digital. Esta función ha sido asumida por la sociedad civil de forma filantrópica y ha sido clave para la orientación a diversas familias en los trámites migratorios. Como dice una de las expertas del panel, «sí, eso que creo que les falta, acompañamiento en todo el pro-

cedimiento porque resulta que nosotros hacemos la solicitud y también viene la parte en que ellos deben subsanar. Deben acompañar con documentos. A la gente le genera dudas y (...), le dicen cómo subo esto».

Poca claridad de la pertinencia de las decisiones

Un último factor destacado en los hallazgos es la falta de claridad en las decisiones relacionadas con las solicitudes migratorias; en particular, las vinculadas a mecanismos de protección internacional o regularización por razones humanitarias. Esta ha sido una dimensión omitida con frecuencia en la acción judicial, que ha tendido a centrarse en aspectos relacionados con el acceso (Servicio Jesuita a Migrantes 2024, p. 21) y solo recientemente ha empezado a generar una jurisprudencia más fortalecida en los casos de falta de documentación.

Un nudo crítico que se identifica ocurre cuando se toman decisiones con antecedentes aún incompletos. Aunque las partes presenten diversas evidencias y justificaciones, el procedimiento no logra evaluar adecuadamente cada caso y se limita a establecer una resolución estándar sin un pronunciamiento de fondo. «Entonces son todas iguales, cambian los nombres y simplemente ponen, no tiene cédula y no se pronuncian sobre el fondo o sobre todo lo que pusimos en la carta» (entrevista a experta).

Al respecto, cabe señalar que esta revisión general y no particular deja de considerar como criterio la ponderación del interés

superior de niños, niñas y adolescentes en las dinámicas familiares, dado que pueden presentarse situaciones disímiles de obtención de identidad, inclusive entre hermanos.

Otro punto importante es el aumento en las tramitaciones de residencia temporal que son finalmente archivadas. Como muestra la gráfico 3 en la cohorte 2023-2024, se identifica un porcentaje significativamente mayor de resoluciones archivadas respecto de años anteriores, hasta alcanzar en la actualidad el 11%. Esta cifra aumenta significativamente en los casos de reunificación familiar y nacionalidad haitiana, siguiendo el mismo patrón de los tiempos de duración entre el acogimiento y la resolución antes señalado (ver gráfico 3). También es importante señalar que existe un aumento en los casos de residencias humanitarias en general y, en particular, en niños, niñas y adolescentes de origen boliviano, colombiano y venezolano.

Según la interpretación del panel de expertas, el caso de los niños, niñas y adolescentes haitianos guarda relación con el contexto del país de origen y la situación de la embajada, pero señalan que el problema se ha acrecentado desde agosto de 2024, lo que también sucede con las solicitudes venezolanas por la documentación de identidad. Esto se explica también

porque los menores de nueve años de Venezuela no pueden tener documento de identidad, entonces muchos «se vinieron de Venezuela y no pudieron sacar DNI en Chile. Entonces, en el fondo tenemos niños sin documentos de identidad y el Sermig decide archivarlo» (panel de expertas).

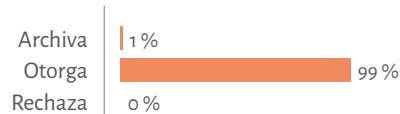
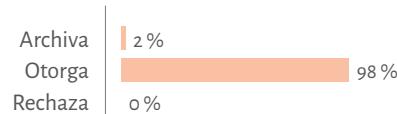
El archivo de causas también ha interpelado al Poder Judicial, en situaciones en las que la falta de documentación que acredice la identidad de niños, niñas y adolescentes ha llevado a no considerar suficiente las actas de nacimiento. En ese contexto, la jurisprudencia ha sido clara en señalar la ilegalidad de dichos archivos y establecer que «la normativa migratoria actualmente vigente impone al Estado el deber de considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, migrantes, con independencia de sus padres, es dable concluir que el archivo de los antecedentes por parte del Servicio resulta ser ilegal puesto que no dio cumplimiento a dicha obligación» (Poder Judicial s. f.b).

Ahora bien, cabe señalar que no todos los casos de rechazo o solicitud pasan al Poder Judicial, debido a la falta de acceso a la información y orientación jurídica, lo que es especialmente significativo en regiones distintas de la Metropolitana.



GRÁFICO 3: PORCENTAJE DE RESULTADOS DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA TEMPORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COHORTES 2015 – 2016, 2019 – 2020 Y 2023 – 2024

GENERAL



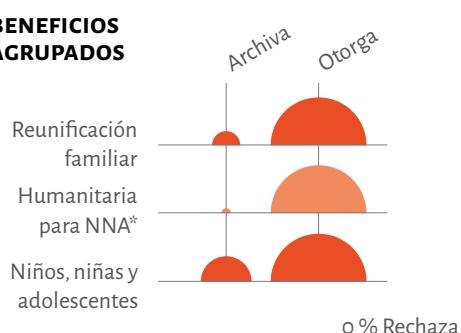
División de colores aplicada en toda la página

■ Cohortes 2015 – 2016

■ Cohortes 2019 – 2020

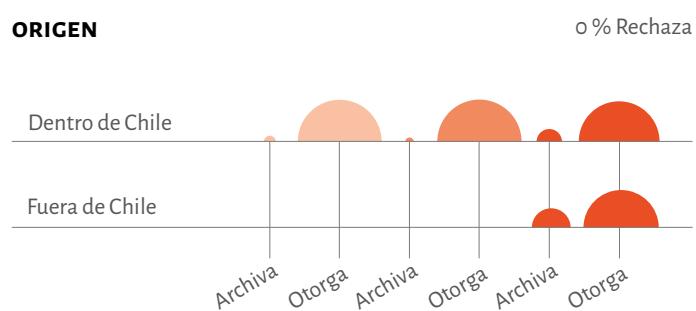
■ Cohortes 2023 – 2024

BENEFICIOS AGRUPADOS

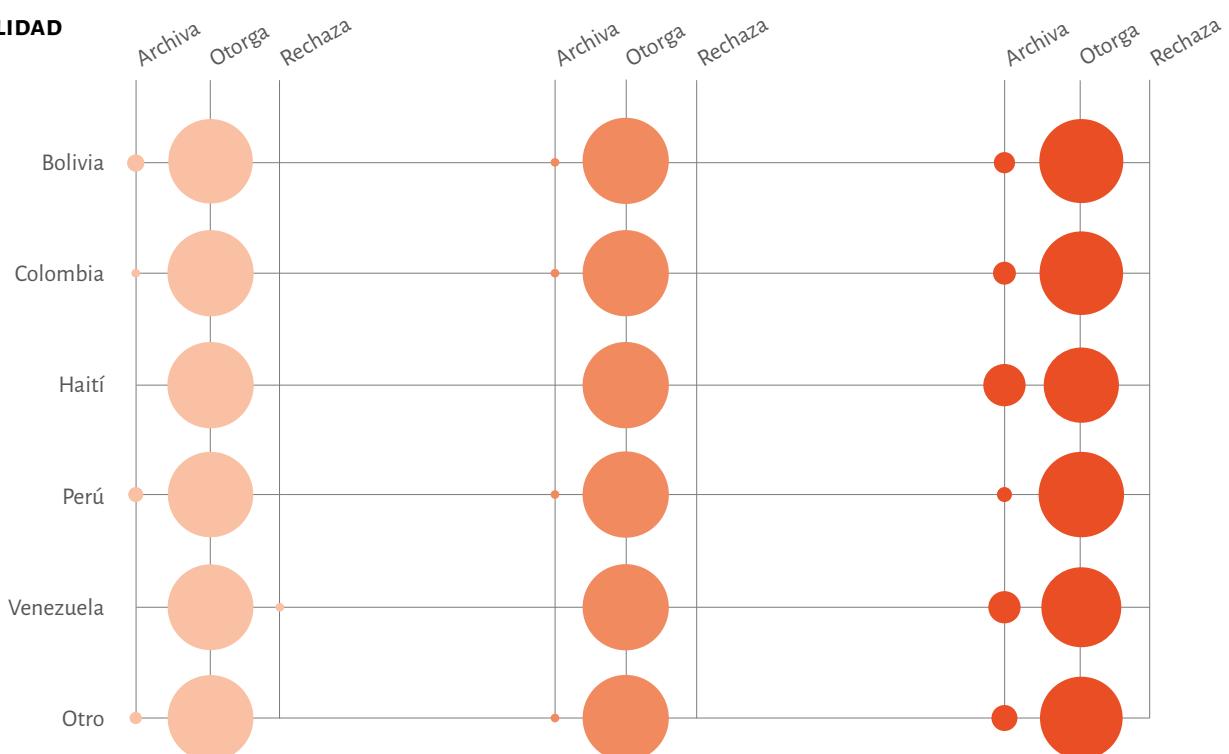


*NNA = Niños, niñas y adolescentes.

ORIGEN



NACIONALIDAD



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos abiertas del Sermig de solicitudes acogidas y resueltas de residencias temporales.³

3 La metodología consistió en tomar tres cohortes anuales a las cuales se concatenó el texto de la información, de modo de identificar las reiteraciones entre las bases de datos en los casos identificados como «menor de edad» en las descripciones de profesión. En

este sentido, el cálculo es solo entre los casos replicados y no considera aquellos que son acogidos en un año de la cohorte y resueltos en años posteriores a los de las cohortes. Pueden presentarse casos donde existan dos tramitaciones por caso.

RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos más relevantes y transversales de los procedimientos analizados en esta nota, así como de las opiniones de niños, niñas y adolescentes y las expertas participantes en el panel, se presentan a continuación tres recomendaciones de acción, enfocadas en abordar los problemas señalados desde una perspectiva de derechos humanos de la niñez y adolescencia:

- Implementar, por parte de la Subsecretaría de la Niñez, a través de las oficinas locales de la niñez, y en colaboración con actores del intersector del territorio y el Sermig, acciones reforzadas de promoción de derechos y acceso a información sobre los procedimientos migratorios, especialmente en territorios estratégicos como pasos y ciudades fronterizas, espacios públicos con situación de calle y asentamientos precarios, entre otros, que den cuenta de manera efectiva sobre las garantías para las familias y los niños, niñas y adolescentes en los trámites migratorios.
- Implementar, por parte de la Subsecretaría de la Niñez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial, las policías, las fuerzas armadas, los gobiernos regionales, las municipalidades y el Sermig, un protocolo nacional con adaptabilidad regional, formal e interinstitucional, que establezca un circuito integral de actuación en casos de niños, niñas y adolescentes sin documentación de identidad, independiente de la situación migratoria de sus padres y en el marco de la implementación del Sistema de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Con esto se espera resolver los conflictos de competencia y coordinación vigentes. Este circuito debe iniciarse desde el primer contacto con niños, niñas o adolescentes, de manera que se puedan activar mecanismos reforzados para la identificación temporal cuando sea necesario, en el marco del sistema de protección de sus derechos e información privada. Esto permitirá iniciar otros procedimientos de regularización y garantizar el acceso a servicios sociales que son fundamentales para su desarrollo.
- Implementar, por parte del Ministerio del Interior y el Sermig, de los procedimientos migratorios bajo su responsabilidad, una política de especialización enfocada en el debido proceso y el respeto irrestricto del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto se recomiendan abordar los siguientes ámbitos:
 - a. Establecer estándares claros para las dependencias físicas y virtuales de atención del Sermig, en cuanto a la disposición de los espacios de atención y la especialización del personal de atención al público, con especial énfasis en el acceso a la información, el trato respetuoso y la adecuación idiomática e intercultural.
 - b. Establecer garantías claras de proceso para la legitimación activa de niños, niñas y adolescentes en la solicitud de residencia u otros trámites administrativos en contexto migratorio.
 - c. Fortalecer la cobertura de atención de público del Sermig, que establezca pautas y mecanismos de capacitación para la atención de niños, niñas y adolescentes, y amplíe su capacidad de atención en territorios con menos cobertura.
 - d. Fortalecer la cobertura especializada en orientación y representación jurídica de niños, niñas y adolescentes en procedimientos administrativos y migratorios, independientemente de su situación proteccional. Esta política debe fortalecer las acciones de orientación, representación y defensa de sus derechos, centrarse en la protección de derechos del niño, niña o adolescente y su interés superior, y asegurar que tanto ellas y ellos como sus familias reciban la información y asistencia necesaria.
 - e. Atender los nudos críticos de la documentación solicitada durante los procesos administrativos migratorios, mediante mecanismos alternativos de orientación y apoyo a las personas solicitantes y flexibilización de los requisitos en el caso específico de procesos relacionados con niños, niñas y adolescentes, dado su carácter humanitario y la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial.
 - f. Fortalecer los mecanismos de revisión y análisis de las solicitudes, mediante la incorporación de pautas que garanticen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
 - g. Fortalecer los mecanismos de orientación y entrega de información de forma directa a niños, niñas y adolescentes, durante todo el procedimiento o en la realización de las entrevistas, según el trámite que corresponda.
 - h. Emitir resultados de las solicitudes mediante cartas y reportes especiales que informen de forma pertinente y comprensible a familias y niños, niñas y adolescentes. Estos documentos deben detallar las razones de la decisión, las alternativas disponibles, los derechos asociados y la forma cómo se consideró el interés superior del niño, niña y adolescente.

REFERENCIAS

- Centro de Estudios Justicia y Sociedad de la Universidad Católica de Chile, Fundación Colunga, Unicef Chile y Worldvision Chile (2020), *Informe final: Estudio exploratorio de caracterización de niños, niñas y adolescentes migrantes de América Latina y el Caribe y sus familias en Chile*.
- CIDH (2014), «Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional».
- Comité de los Derechos del Niño (2005), «Observación general N.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen», CRC/GC/2005/6.
- Comité de los Derechos del Niño (2009), «Observación general N.º 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado», CRC/C/GC/12.
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y Comité de los Derechos del Niño (2017), «Observación general conjunta N.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional», CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22.
- Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez y Observatorio de Derechos Universidad Tarapacá (2025), «Conclusiones del taller Radiografía regional, Niñez y adolescencia en Tarapacá: Un Diagnóstico estratégico de derechos».
- Poder Judicial (s. f.a), «Migrantes con falta de documentación en el procedimiento de tramitación de residencia», en la web *Líneas Jurisprudenciales*, en juris.pjud.cl, acceso el 17 de agosto de 2025.
- Poder Judicial (s. f.b), «Niños, niñas y adolescentes sin documentación en procedimientos residencia temporal», en la web *Líneas Jurisprudenciales*, en juris.pjud.cl, acceso el 17 de agosto de 2025.
- Sermig (2025), «Estadísticas generales de registros administrativos: Cifras de enero 2015 a diciembre 2023», informe n.º 4, Santiago: Servicio Nacional de Migraciones.
- Servicio Jesuita a Migrantes (2024), *Informe seguimiento a la Política Nacional de Migraciones y la Ley de Refugio en Chile*, Santiago: Servicio Jesuita a Migrantes.

La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de elaborar un informe anual que da cuenta de su gestión y del estado de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile. Este 2025 presenta su séptima edición.

La primera parte, Cuenta Pública 2025, presenta los resultados del trabajo institucional realizado entre julio de 2024 y junio de 2025, junto con el despliegue territorial y los principales hitos en la promoción, difusión y protección de derechos. Asimismo, da cuenta de los avances en la planificación estratégica y de la creación del Área de Asuntos Internacionales en su segundo ciclo institucional, orientada a establecer redes globales para fortalecer los derechos de la niñez y la adolescencia.

La segunda parte ofrece un panorama estadístico sobre la situación de derechos, elaborado por el Observatorio de Derechos de la Niñez, e incorpora seis notas temáticas que abordan diversos ámbitos: la defensa del medioambiente; el acceso a representación jurídica en procesos migratorios; los desafíos de la simultaneidad en los programas de protección especializada y reinserción social juvenil; el derecho a la manifestación pacífica estudiantil; la relación entre salud mental y juegos digitales; y el impacto de las políticas de seguridad ciudadana en la vida de la niñez y la adolescencia.

Las investigaciones del Informe Anual 2025 buscan fortalecer las recomendaciones al Estado a partir de evidencia que incorpora las voces de niños, niñas y adolescentes, reafirmando su papel protagónico en la promoción y defensa de sus derechos.

